

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Cinco (5) de agosto de 2021

Referencia : DESPACHO COMISORIO 006
Radicación : 5000131-53-004-2019-00311-00
Demandante : LUIS HERNAN QUINTANA MOLINA
Demandado : MIGUEL DUNSTANO HIDALGO BEJARANO

En vista del memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, se advierte que con ocasión a lo ordenado en el artículo 4 del Acuerdo CSJMEA21-147 del 4 de agosto de 2021, las diligencia por fuera del despacho se encuentran suspendidas.

En aras de garantizar que dicha diligencia se cumpla en un término prudencias, se hace necesario subcomisionar en vista de las amplias facultades otorgadas por el comitente en auto del 21 de febrero de 2020. En Consecuencia, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al señor alcalde Municipal de Medina y/o a la Inspección de Policía de Gazatavena (Medina – Cundinamarca), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble rural distinguido con matrícula inmobiliaria N°160-42879, ubicado la vereda Gazatavena, lote rural Buenos Aires Jurisdicción de Medina.

SEGUNDO: Se comunique al subcomisionado que como secuestre se designó a la señora **LIA ZARELLA CORREA GALINDO**, quién para tal efecto deberá tener en cuenta la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia, y podrá relevarla del cargo siempre y cuando está no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazada por quién siga en turno de la lista citada, agregando copia de la comunicación respectiva de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: Infórmese al subcomisionado que no es admisible desatender la presente comisión, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones. Igualmente, se le indica que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto, al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio



cumplimiento y por ende **su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 ibidem.**

CUARTO: En consecuencia, se ordena que por secretaría se elabore el Despacho comisorio, con los insertos de ley, y proceda su remisión al correo electrónico del ente territorial.

QUINTO: Con ocasión al artículo 4 del Acuerdo CSJMEA21-147 del 4 de agosto de 2021, se ordena la cancelación de la fecha programada en auto del 24 de noviembre de 2020

SEXTO: Líbrense comunicaciones al apoderado Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES y al secuestre de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Medina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc234ea21ec38771fa9d6a499543258afcd0ea8d740cb88dd5b4d97af8a4a6fd

Documento generado en 05/08/2021 03:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

